


	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>			 ISO 9001 
	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>0103</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y artículo primero, Literal C numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.




**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que según denuncia ambiental formulada por el señor EDILBERTO ROJAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 80.321.721, y la señora NERY ARIAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 40.767.749, instaurada ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por una presunta tala indiscriminada en el predio denominado Las Mesistas, ubicado a un costado del condominio Quintas de Barcelona, del Municipio de Florencia, Caquetá.

Que teniendo en cuenta la denuncia PQR D-11-04-15-01 del 15 de abril de 2011, allegada ante la Corporación por los querellantes, se dispuso iniciar unas diligencias preliminares y se ordenó la práctica de una visita al lugar de los hechos con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, y determinar los grados de afectación a los recursos naturales y el medio ambiente, y se recomienda la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental.

Que en ese orden de ideas, el día 04 de mayo de 2011, se realiza visita al lugar de los hechos por la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS, y posteriormente se elaboró el concepto técnico 0245, donde se manifestó encontrar lo siguiente:

*"(...) se hizo un recorrido por la zona boscosa de la finca, en donde se pudo observar que efectivamente se ha realizado corte de árboles de manera indiscriminada, áreas que por años han sido destinadas a la protección de pequeñas fuentes hídricas afluentes de la quebrada El Dedito y hábitat de especies de fauna que existen en la región.  
 (...)*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 0103</b>	<b>06 FEB. 2015</b>	
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>			

*El señor ADONIAS ARIAS, informa que los responsables de esta infracción son algunos habitantes de la invasión aledaña a la parcelación El Timmy, a quienes en varias oportunidades les ha reclamado por este hecho, recibiendo como respuesta amenazas contra su vida. Agrega que en inventario efectuado por él, se ha podido establecer la tala de aproximadamente setenta guaduas y cien varas de las especies de carbón, laurel, guamo, sangretoro, caimo, marfil y achapo, principalmente. Manifiesta además, que el daño ambiental por tala también se presenta en toda esa área boscosa de la zona de cordillera de la vereda El Dedito, que es nacimiento de fuentes hídricas.*

*En el momento de la visita no se encontró personas que estuvieran realizando el ilícito".*

Que mediante auto de tramite preliminar DTC OJ 002-2012 del 2 de abril de 2012 se apertura unas diligencias preliminares en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por una presunta tala, ocurrida en el predio denominado Las Mesistas, ubicado a un costado del condominio Quintas de Barcelona, Municipio de Florencia – Caquetá, lo anterior sin ter información contra quien dirigir la acción administrativa sancionatorio.

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.




Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	<b>RESOLUCIÓN No. 0103</b>	<b>06 FEB. 2015</b>		
<p align="center"><i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>				

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente QAT-06-18-001-002-12, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente.

Que es de anotar que la indagación preliminar, se inició sin lograr la plena identificación de los presuntos infractores, con lo cual, al iniciar un proceso administrativo sancionatoria, se estaría desconoció el derecho fundamental de defensa y debido proceso, pues el implicado (desconocido) no logrará comparecer dentro del proceso, y por consiguiente, no le será posible examinar el expediente de la investigación y en consecuencia, no logrará hacerse parte en cada una de las etapas del proceso.




Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización de los infractores de la conducta, la cual está tipificada en las normas ambientales vigente.

Que el Decreto 1260 de 1970 o Estatuto del Registro Civil de las Personas, establece en su artículo 1º, que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. Señala además que el estado civil se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal que se haga de ellos (art.2º) y que toda persona tiene derecho a un nombre, a que él mismo sea protegido y a tomar medidas contra la homonimia (Arts.3º. y 4º).

Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-119 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chañjub, precisó que:

*"forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las*



	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0103	06 FEB. 2015		
<p align="center">"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</p>				

*pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración".*

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-002-12, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá